



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al revisarse el presente proceso, se observa que la notificación personal efectuada por la parte interesada no puede tenerse en cuenta, esto por cuanto se evidencia que la misma le fue entregada vía WhatsApp al demandado, sin que previamente fuera autorizado por este estrado judicial para desarrollar la diligencia de dicha forma, ello dado que no puede tenerse certeza de que la persona que haya recibido los mensajes y quien está contestando los mismos corresponda al demandado.

Si bien el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 menciona que la notificación por medios electrónicos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio proporcionado por el interesado es permitida, el medio de comunicación WhatsApp es un medio que no proporciona garantías de seguridad y autenticidad; así las cosas, no se autoriza la notificación personal realizada por la parte interesada, por no ceñirse a la ley.

Ahora, frente a la notificación entregada a la Estación de Policía del Corregimiento Bodega Central Sur de Bolívar, en el Municipio de Morales Bolívar, debe de señalarse que tal como lo anuncia la abogada, con la misma no se tiene certeza que el señor John Jairo Erazo Rosero haya recibido, por lo la misma, tampoco ha de tenerse en cuenta.

Dado lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación al demandado, misma que puede efectuar conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Sanchez Rodriguez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9209cf6909f90729348ba29f2b8456cebb832e6f61d0a42b9888572e74e1f1**

Documento generado en 10/08/2023 04:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>